

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Alumnos provisorios para la Escuela Normal de preceptores.

Santiago, julio 2 de 1863.—En vista de lo espuesto en la nota que precede, nómbrase alumnos provisorios de la Escuela Normal de preceptores a los jóvenes don Adolfo Gaete, don Francisco Javier Romero, i don José Francisco Gormaz de la provincia de Santiago.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Adopcion de un texto para el estudio del Dibujo lineal.

Santiago, julio 2 de 1863.—En vista de lo espuesto en la nota que precede, decreto:

Acéptase como texto de enseñanza para el estudio del Dibujo lineal en los Colejios de la República la obra que con este objeto ha compuesto el profesor del Instituto Nacional don Juan Bianchi.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Nuevo profesor de Fundamentos de la fé.

Santiago, julio 2 de 1863.—Con lo espuesto por el Rector del Instituto Nacional en su nota núm. 31 del 1.º del que rije, nómbrase profesor de relijion de ese establecimiento al presbítero don Mariano Casanova.

Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Escribiente de la tesorería del Instituto.

Santiago, julio 3 de 1863.—Visto lo espuesto en la nota fecha de hoi, núm. 32, del Rector del Instituto Nacional, nómbrase a don Enrique Portales escribiente de Tesorería de dicho Instituto.—Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Agrimensor jeneral.

Santiago, julio 4 de 1863.—En vista de lo espuesto en la nota que precede, nómbrase Arimensor jeneral a don Federico Sanhuesa, quien se presentará ánte la Corte de Apelaciones de Concepcion a prestar el juramento de fidelidad en el ejercicio de las operaciones de su profesion, prévio el págo que deberá hacer, en la oficina respectiva, del derecho de media

annata i de la cantidad de un peso, valor del sello del papel.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Nombramiento de profesor de Patolojía.

Santiago, julio 6 de 1863.—En vista de lo espuesto en la nota que precede, nómbrase profesor de la clase de Patolojía de la Delegacion universitaria del Instituto Nacional a don Adolfo Valderrama—Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Mas miembros para la comision revisora del Código de Comercio.

Santiago, julio 8 de 1863.—He acordado i decreto:—Nómbrase miembro de la comision revisora del proyecto del Código de Comercio a don Alejandro Reyes i a don Enrique Cood.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Capellan para el Instituto Nacional.

Santiago, julio 9 de 1863.—Vista la nota que precede, nómbrase Capellan para el Instituto Nacional al presbítero don Fernando Solis de Ovando.

Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Vice-Rector para el Liceo de la Serena.

Santiago, julio 11 de 1863.— He acordado i decreto:

Admítase la renuncia que hace de su destino el vice-Rector del Liceo de la Serena don Francisco Anjel Ramirez, i se nombra en su reemplazo a don Pedro José Gorroño.

Abónasele el sueldo correspondiente desde dia en que pricipie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Nuevo miembro de la Facultad de Teolojía

Santiago, julio 13 de 1863.—Vista la nota que precede, estiéndase el correspondiente título de miembro de la Facultad de Teolojía de la Universidad al presbítero don Francisco Martinez Garfias.

Anótese, archívese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel M. Güemes.*

Nombramiento de tres Injenieros jeógrafos i uno de Minas.

Santiago, julio 15 de 1863.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede i el espediente que se acompaña, nóbrase Injeniero Jeógrafo a don José Miguel Ibañez, quién se presentará ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, prévio el pago que deberá hacer en Tesorería del derecho de media annata.

“Tómese razon i comuníquese.”—Lo trascibo a Ud. para su conocimiento, i en contestacion a su nota núm. 271 de 14 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Miguel M. Güemes.*—Al Rector de la Universidad.

Santiago, julio 15 de 1863.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha deretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede i el espediente que se acompaña, nóbrase Injeniero Jeógrafo a don Francisco S. Gonzalez, quien se presentará ante al Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar préviamente en Tesorería jeneral el derecho de media annata.

“Tómese razon i comuníquese.”—Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i contestacion a su nota núm. 275 de 21 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Miguel M. Güemes.*—Al Rector de la Universidad.

Santiago, julio 16 de 1863.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede con el informe i espediente adjuntos, nóbrase Injeniero de minas a don Euliojio Cerda, quien se presentará ante el Intendente de la provincia de Coquimbo a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, prévio el pago que deberá hacer en la respectiva oficina del derecho de media annata i de la cantidad de un peso, valor del sello del papel.

“Tómese razon i comuníquese.”—Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios gu arde a Ud.—*Miguel M. Güemes.*—Al Rector de la Universidad.

Santiago, julio 22 de 1863.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue :

“Vista la nota del Rector de la Universidad fecha 21 del que rije i el espediente que se acompaña, nóbrase Injeniero Jeógrafo a don José Maria Osandon Planet, quien se presentará ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar préviamente en Tesorería jeneral el derecho de media annata.

“Tómese razon i comuníquese.”—Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota núm. 275 de 21 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Miguel M. Güemes.*—Al Rector de la Universidad.

*Modificacion del Plan de estudios de la Escuela Naval
decretado el 12 de octubre de 1861.*

Santiago, julio 22 de 1863.—Visto lo que espone i propone el Director de la Escuela Naval, de acuerdo con la opinion del Consejo de instruccion de dicha Escuela; visto tambien lo que informa el Comandante Jeneral de Marina en apoyo de lo solicitado por la Direccion; i habiéndose hecho presente:

1.º Que los exámenes semestrales, que ordena se rindan el plan de estudios dictado el 12 de octubre de 1861, no ejercen influencia alguna favorable en el aprovechamiento de los cadetes;

2.º Que el estímulo, el conocimiento periódico mas repetido de la marcha de los estudios i el adelanto de los alumnos que se busca por su medio, se alcanza perfectamente por los certámenes mensuales de las clases;

3.º Que los preparativos i verificacion de esos exámenes, interrumpen el curso ordinario de las clases i estudios, e importan pérdidas de tiempo en estos;

4.º Que la fijeza de la época de los exámenes estorba la libre duracion de los ramos que se cursan en un año, i que dentro de este término deben quedar sujetos a la que requieren respectivamente su dificultad e importancia, i por consiguiente a la que designe, segun los casos, el Consejo de instruccion;

5.º Que el plazo de semestres, para la clasificacion de los que merezcan ser separados del Establecimiento por atraso en los estudios, es violento, i debe alterarse en consideracion a las diversas circunstancias de la edad, de los conocimientos preparatorios con que ingresan los alumnos a la Escuela, i de otras que se hacen presentes en el preámbulo;

6.º Que en cualquiera época, durante el curso, en que se demuestre fehacientemente la incapacidad, ineptitud o desaplicacion de un alumno, el Consejo de instruccion, teniendo en cuenta los intereses de la Escuela i del Estado, podrá proceder con arreglo a lo que determinan los artículos 16 i 61 del Reglamento; i

7.º Que, en vista de la dificultad e inseguridad de que se complete el número de cadetes de planta de la Escuela, cada dos años, con jóvenes bien preparados e inteligentes para seguir el curso desde el primer año, la medida que se propone en la parte final del art. 14 reformado, puede procurar algunos que ofrezcan esa garantía, a la vez que impedir el que sean perdidos los sacrificios o gastos hechos en ellos; he acordado i decreto:

Art. 1.º En los quince dias últimos del mes de diciembre, se examinarán los cadetes de todo lo estudiado en el año, ante una comision compuesta del Director, Subdirector, Profesores de la Escuela naval, i dos Jefes de Marina, presidida por el Jefe mas caracterizado.

Se dará principio a los exámenes por las clases de menor importancia i se concluirá por los cursos científicos.

Art. 2.º Los exámenes se harán por medio de Programas.

Cada profesor deberá, quince días ántes de los exámenes, remitir al Subdirector el Programa detallado de lo enseñado durante el año, i todos estos Programas se elevarán al Supremo Gobierno a fin de que pueda juzgar de la marcha de la enseñanza en la Escuela.

Art. 3.º Antes de verificarse los exámenes, hará cada profesor el particular de los alumnos de su clase para calificar el estado de instruccion en que se halla cada uno, i formará dos relaciones por orden de méritos i censura de los mismos, de las cuales entregará una al Director i otra al Sub-director.

Art. 4.º Para ser admitidos al exámen de las materias señaladas en un año, los alumnos deberán haber obtenido en el exámen anterior las notas que siguen:

Desde sobresaliente a bueno inclusive, en las clases de Matemáticas, de Práctica i de Humanidades.

Desde sobresaliente a mediano, en todas las demas.

El alumno que no tenga en todas las materias algunas de las notas aquí prefijadas, tendrá que repetir su exámen de la materia en el año siguiente.

Art. 5.º El cadete que salga mal en un exámen perderá su salida en todo el año siguiente, si fuese en una de las tres primeras clases, i por seis meses si hubiere sido en cualquiera de las otras; pero podrá repetir su exámen durante ese tiempo ante el Consejo de instruccion, quien le relevará de la pena, segun las circunstancias.

Si sale mal en dos exámenes seguidos, será propuesto para su separacion de la Escuela; exepuándose los casos en que, por enfermedad u otros motivos, juzgue el Consejo de instruccion, señalarle un nuevo tiempo proporcionado para rendir su exámen.

De los cadetes que hayan salido mal en los dos primeros años, podrán ser propuestos para empezar un nuevo curso aquellos que, a juicio de Consejo de instruccion, estando aun dentro del término de la edad fijada por el reglamento, por la instruccion ya adquirida i otras circunstancias favorables, hagan fundar concepto seguro de su aprovechamiento posterior, ofreciendo su conservacion mejores probabilidades i ventajas para el Estado que la adquisicion de los nuevos alumnos no esperimentados, que deben completar el número de cadetes de planta de la Escuela, con arreglo al art. 3.º del decreto de 12 de octubre de 1861. (En tal caso i por via de castigo, solo gozarán durante el segundo curso de las tres cuartas partes del haber mensual correspondiente a los de su clase).

Art. 6.º El cadete que, por enfermedad justificada, no pueda concurrir con los demas de su clase al exámen de cualquiera de los años, incluso

el final, será examinado cuando se restablezca, concediéndosele un plazo para prepararse, a juicio del Director; i con arreglo a la censura que obtenga, ocupará el lugar correspondiente entre los de su clase, como si lo hubiera verificado en ellos.

Art. 7.º En los exámenes jenerales se observarán, en la forma, votacion i redaccion de las actas, las mismas reglas establecidas para los anuales.

Art. 8.º Quedan sin efecto los artículos 6.º, 8.º, 12, 13, 14, 15 i 21 del Plan de estudios del 12 de octubre de 1861, hallándose modificados por el presente decreto, que correrá anexo a dicho Plan de estudios.

Comuníquese i publíquese.—PÉREZ.—*Márcos Maturana.*

Homeografía.—Importante descubrimiento.

Don Guillermo Helfmann, ciudadano alemán que reside en Chile con domicilio en Valparaíso desde hace mucho tiempo, acaba de encontrar el mas aventajado de los procedimientos para hacer impresiones litográficas con una perfeccion i brevedad inimaginable, i sin que para ello sea preciso de los conocimientos previos que exige el arte, manejado como se conoce hasta el presente. El hallazgo del señor Helfmann, que venia siendo el sueño dorado de unos i la pesadilla de muchos, que buscaban con una constancia i afán sempiternos en la rejion de las ciencias i de la industria, la Europa, ha cabido a Chile el honor de ser el suelo en donde se descorriera el velo que acultaba los principios constitutivos de esa industria.—Hé aquí lo que el señor Helfmann dice, en Valparaíso, a 15 del presente mes de julio, sobre el descubrimiento que ha denominado con el título que encabeza estas líneas:

“Por medio de un proceder especial, que me ha costado varios años de ensayos, puedo reproducir en unos pocos minutos cualquiera impresion hecha en papel con tinta de imprenta, ya sea de litografía o tipografía, sin perjudicar en nada el orijinal que sirve de copia. Una pieza de Música, por ejemplo, con su portada elaborada artísticamente, cuya ejecucion habria costado a un hábil litógrafo una semana de trabajo; un plano de una ciudad o de un país, con sus innumerables minuciosidades, que requieren un fac-simil absoluto, i para lo cual se necesita meses enteros; i en una palabra, desde el dibujo mas complicado hasta la letra mas sencilla, todo lo reproduzco con facilidad, con una exactitud minuciosa i en un número de ejemplares ilimitado.

“Las personas que conocen lo que cuesta, en tiempo, paciencia i aplicacion, el trabajo de cualquier gravado en madera o piedra, sabrán apreciar debidamente las ventajas de mi nuevo procedimiento; pero el público en jeneral no dejará de sentir su inmensa ventaja, en cuanto a la economía de tiempo i de gastos para toda clase de publicaciones.